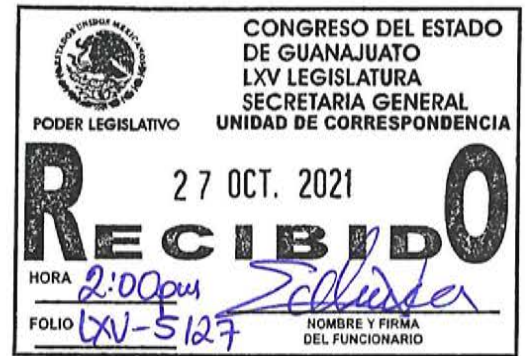


C. DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.



David Martínez Mendizábal, Diputado del Congreso de Guanajuato del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de la H. Asamblea, la presente **INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN GUANAJUATO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace 30 años la política social en Guanajuato ha estado vinculada a la dinámica del desarrollo con matices propios y de alguna forma vinculada a lo que se ha desarrollado a escala nacional. Si bien a lo largo de estas tres décadas se han implementado algunas innovaciones locales que pudieron haber continuado y pudiesen arrojado mejores resultados para el desarrollo social de Guanajuato, con una visión más humana y más justa para toda la población, desafortunadamente al mismo tiempo ha estado plagada de expresiones poco precisas con relación a los logros que se dicen haber obtenido y que la propia realidad, ahora con los instrumentos más precisos de medición y seguimiento, se han encargado de contradecir.

La vinculación entre sociedad civil, academia y gobierno en torno de la política social y pobreza se da por primera vez cuando se intenta medir la pobreza en Guanajuato en 1995-1996, durante el mandato de Vicente Fox; se contrata al Dr. Julio Boltvinik, académico del Colegio de México, para calcular los niveles de pobreza en nuestra entidad. La participación de la comunidad de investigación mexicana dio los elementos muy útiles para una primera evaluación de la situación de empobrecimiento, así como el diseño del primer esfuerzo sistemático por abordar la

política de bienestar y que en 1997-1998 produjo el documento *Política Social en Guanajuato* con asesoría de la ONG *Philos A.C.*

Se crea la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Guanajuato al iniciar el nuevo milenio y se le depositan aspectos y responsabilidades sustanciales con relación del bienestar social de todos y todas las guanajuatenses, sin considerar la posible y necesaria articulación con las otras áreas gubernamentales y configurar así una arquitectura organizativa que diera espacio a la institucionalización que sustenta la participación ciudadana y a los programas innovadores.

Uno de los elementos más importantes en materia de política social en el contexto de los procesos globales de la Secretaría, y que se ha ido manteniendo como eje del desarrollo social, es hacer equiparable que el combate a la pobreza en Guanajuato se da mediante la inversión privada preferentemente extranjera, junto con el desarrollo de la infraestructura como condición para garantizar la llegada de capital extranjero. Con esta visión se fortalece un paradigma del desarrollo económico que minimiza la participación ciudadana o simplemente la obvia.

En 2004 se aprueba en el Congreso de la Unión la Ley General de Desarrollo Social que impacta la política social en Guanajuato, ya que en otras consideraciones se mandata la creación del Consejo de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL). La influencia es más notoria en Guanajuato después del 2005, y su vínculo con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano comienza a aportar elementos para rehacer la política pública respecto al bienestar.

La acción gubernamental por conocer las condiciones de la pobreza y su correlato con el desarrollo social en el sexenio del gobernador Juan Manuel Oliva, permitieron tener los primeros datos sobre la pobreza de ingresos, pobreza de capacidades, y pobreza de patrimonio. Esta forma de medición provisional proviene del extinto Comité Técnico de Medición de la Pobreza.

Posteriormente en el 2009, el CONEVAL da a conocer la primera medición oficial de la pobreza multidimensional para Guanajuato con datos válidos para el 2008, con lo que fue posible hacer una comparación de casi un sexenio completo en

materia de trayectoria de la pobreza, permitiendo contrastar los datos con las metas establecidas al inicio del gobierno olivista y también, de forma inédita en la historia de la planeación gubernamental, aparece como meta: “erradicar de la pobreza extrema a 100 mil familias”, misma que no fue cumplida.

Para el periodo de gobierno 2011-2018, se repensaron tanto los alcances como los dispositivos organizativos del desarrollo social en Guanajuato y ante las evidencias presentadas por el CONEVAL en 2010 y el 2012 sobre la pobreza y las vulnerabilidades tanto del estado como de los municipios; se arriba a una nueva etapa, donde se exhibe un intento de organización de las instituciones del estado para dar una atención a los problemas sociales mucho más potente y reflexionada. Seguramente estos arreglos institucionales en la esfera de las decisiones gubernamentales fueron producto de que CONEVAL señaló que en Guanajuato la pobreza aumentó de 44.5% a 46.6% de la población del 2012 al 2014.

La nueva arquitectura para el desarrollo social, centrada en los Programas denominados *Impulso*, no modificó de fondo la perspectiva que los gobiernos estatales han venido empleando desde hace 30 años, es decir, focalizando a los sectores empobrecidos, atendiendo los riesgos sociales considerados como no deseables, centrado en abatir el déficit y no en términos del cumplimiento de derechos; con un proceso dicotómico entre priorizar la estrategia económica impuesta en favor del sector privado y la política social operada en la marginalidad y con recursos acotados a esa visión, así, la política social es la “ambulancia que recoge a los pobres atropellados por la economía”.

Hoy en día las cosas se mantienen de la misma forma en la lógica gubernamental de abordar el tema de la pobreza, pues la organización institucional sigue sin salirse del paradigma economicista de buscar en la inversión extranjera y en la idea de impulsar, ahora como moda, la *mente-factura*, pero al mismo tiempo sosteniendo una política de restricción y castigo al valor del trabajo, toda vez que los salarios no responden al valor de los bienes y servicios que producen por una parte, y por la otra las decisiones de apoyo a la sociedad en los tiempos de la pandemia priorizaron al sector privado, se mantuvo el esquema de privilegios del gabinete legal y ampliado,

a la vez de que sigue habiendo una ceguera de taller, en donde la corrupción y la impunidad siguen siendo prácticas cotidianas. Los resultados del informe de CONEVAL para el 2020 muestran que la pobreza sigue siendo muy alta en Guanajuato.

Podemos observar con los datos de Coneval, que la población en situación de pobreza aumentó entre 2008 y 2018, ya que pasó de 44.1% al 43.8%. Así mismo, la población colocada por debajo de la línea de pobreza por ingreso pasó de 48.7% al 50.9% en el mismo periodo, y la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingreso pasó de 13 % a 15.9% en el mismo lapso. Hay que observar que hay avances en el resto de las carencias sociales que mide el CONEVAL, y que la población que se ubica en pobreza extrema pasó de 7.9% en 2008 a 4.2% en 2018, sin embargo, la población vulnerable por carencia por ingresos pasó del 4.6% al 7.5% en 10 años. Lo que confirma que, pese a la estrategia de aportar por la inversión extranjera y la inversión en obra pública para infraestructura que dé soporte a esa inversión foránea, son los bajos salarios lo que contribuye a mantener la situación social en Guanajuato.

En el informe 2020 de CONEVAL sobre la pobreza para el caso de Guanajuato, ésta creció entre 2018 y 2020, al pasar de 41.5% a 42.7% y la pobreza extrema incrementó de 3.6% a 4.5%. Lo mismo pasó con la población con ingreso inferior a línea de pobreza extrema que fue para 2018 de 10.7% a 11.8% en 2020, y la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingreso creció de 49.3% en 2018 a 51.1% en 2020. La población vulnerable por carencia por ingresos registró un aumento y pasó de 7.8% en 2018 a 8.4% en 2020. Si bien hay una mejora en promedio en la situación de las otras carencias sociales que se evalúan y esta es apenas del 1.2%. En síntesis, se observa que hay mejoras, pero la situación de la pobreza se sostiene estructuralmente y se agudiza por la carencia en ingresos y el efecto real que se incrementa pobreza y también pobreza extrema.

Aunque el CONEVAL hace evaluaciones y mediciones con alto estándar académico, tiene dos dificultades que lo hacen poco útil para la planeación y evaluación para el estado de Guanajuato y sus municipios: la primera es que la

evaluación para las entidades federativas se hace cada dos años y, cuando se realiza, resulta de poca utilidad para la toma de decisiones oportuna por tratarse de datos “viejos”; la segunda es que la medición para los municipios se hace cada cinco años, aún todavía menos útil que las mediciones estatales.

Esto, precisamente, muestra la necesidad de replantear los mecanismos institucionales coadyuvantes en la mejora de la política pública en Guanajuato. Como se ha señalado, la relación entre el gobierno estatal y la academia, entendida como organismo especializado de participación ciudadana, tiene una añeja tradición. Además de las ya señaladas en los párrafos anteriores, se pueden enumerar algunas investigaciones recientes financiadas con recursos públicos para comprender mejor los problemas sociales de Guanajuato, entre ellas se pueden mencionar las desarrolladas por el CIDE (Centro de Investigación y Desarrollo Académico), la Universidad Iberoamericana Ciudad de México con respecto a la evaluación del Programa *Impulso*, la Universidad Iberoamericana León con un diagnóstico sobre la atención a familias migrantes jornaleras, y la Universidad de Guanajuato para proponer un protocolo de atención para estas familias.

Es conveniente acotar que el Coneval está normado por la Ley General de Desarrollo Social y entre sus definiciones principales, se encuentran las siguientes:

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;

Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; Grado de cohesión social, y
IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada

Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma: I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe; II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

De este par de artículos sobre el CONEVAL se desprenden tres elementos muy útiles para Guanajuato: 1º es un órgano con autonomía técnica del gobierno y con presupuesto propio; 2º sus evaluaciones son obligatorias de considerar para la planeación de los entes públicos y 3º su conformación es con investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigadores lo que asegura solvencia académica.

Se hace necesaria, entonces, una reestructuración de la evaluación de las políticas públicas en el combate a la pobreza en Guanajuato, para observarlas desde la integralidad de sus efectos en el bienestar de la población más vulnerable, a la par de revisar la arquitectura institucional desde una visión propia del desarrollo social. Esto se hace más necesario porque uno de los instrumentos de planeación en Guanajuato reside en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el primer objetivo,

mismo que es parte de la columna vertebral desde que la ONU planteó los Objetivos del Milenio, es el combate a la pobreza.

Todo lo anterior apunta a la necesidad de tener una mirada nueva para evaluar lo que hace el gobierno en materia de desarrollo social. Es claro que el gobierno del estado busca tener información de los resultados de las acciones que en materia de política social viene haciendo, pero también es cierto que no está claro cómo lo realiza. Además, se ubica en una posición sesgada en cualquier caso, ya que es juez y parte, lo que le permite “observar”, “corregir”, “ajustar” o “cambiar” de forma específica y discrecional las acciones del gobierno a través de sus instituciones, por lo cual deja de lado la posibilidad establecer evaluaciones de las políticas públicas a nivel municipal, con una periodicidad anual, y con esto integrar y articular la rendición de cuentas y su análisis respectivo con relación a la revisión y aprobación de la cuenta pública, así como al informe anual de gobierno que permita, a la vez, la construcción de un sistema de información social, una matriz que tenga un alcance cada vez más preciso y por tanto sólido y robusto, que posibilite encontrar y potenciar las acciones de gobierno y tomar las mejores decisiones para combatir, disminuir y erradicar el rezago social, la pobreza, la pobreza extrema y la exclusión de los grupos con mayor vulnerabilidad social y económica, todo ello, bajo el enfoque de derechos propio de la justicia social y dentro de un amplio esquema que permita el desarrollo humano de la población, el desarrollo sustentable y sostenible del estado de Guanajuato.

Es relevante dejar en claro la necesidad de impulsar una gobernanza que permita la participación social y que abra los espacios para que la transparencia y la rendición de cuentas tengan una resonancia en la ciudadanía, y que las políticas públicas que se diseñan y se ponen en práctica desde las acciones de gobierno tengan interlocutores en la sociedad para que puedan acompañar de la mejor forma posible a las instituciones del estado en las encomiendas y responsabilidades que tienen por mandato constitucional.

En este sentido, para propiciar una participación ciudadana con pleno enfoque de derechos, la propuesta que se presenta busca crear un órgano de evaluación de la

política social, totalmente ciudadanizado, con independencia del Ejecutivo, para que deje de ser juez y parte, con una clara autonomía como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que tenga como objeto el normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social que ejecuten las instituciones y dependencias del gobierno del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se busca que este organismo determine los lineamientos, criterios y estrategias para la definición, identificación y medición de la pobreza, -siguiendo el modelo del CONEVAL-, para garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, así como para poder hacer comparables las mediciones estatales con las nacionales, permitiendo crear un sistema de información con base territorial, que sea de utilidad esencial para el diseño e implementación de las políticas públicas y dé soporte social para dirigir las acciones de planeación e intervención gubernamental.

Si bien, algunas de estas acciones de evaluación están consideradas en los atributos que tiene el propio gobernador, así como la SEDESHU, es evidente que esta propuesta abona sustancialmente a contar con instrumentos y datos para lograr los mejores fines y ofrecer resultados cada vez más objetivos desde la medición que implica. El CONEVAL tiene como lema: "lo que se mide se puede mejorar". Por lo que, en suma, se propone la creación del Consejo para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social en Guanajuato.

Se parte de entender que los programas sociales y las políticas públicas deben estar orientados a la solución de alguna problemática que afecta a la población, la cual, se considera la razón de ser del programa. Los programas sociales federales y estatales buscan la mejora educativa, productividad, superación de carencias sociales, ciencia y tecnología, mejora en salud, mejora laboral, bienestar social, desarrollo cultural, medio ambiente, desarrollo rural y bienestar económico. Las políticas públicas y los programas sociales, muchos de ellos tienen como parte de su objetivo principal -propósito- temas de gestión social o la entrega de bienes y servicios; sin embargo, se espera que los resultados se traduzcan en un cambio de

la población sustantivo en la calidad de vida y en el bienestar a la cual atienden esas acciones gubernamentales -impacto-, por lo que la evaluación se convierte en la herramienta estratégica para orientar el esfuerzo del aparato institucional, así como lo que se refiere al uso de los recursos públicos y el que realice a través de un Consejo especializado con plena autonomía y de forma objetiva y profesional.

Por otra parte, y en el marco jurídico vigente en el Estado, existen tres ordenamientos que hablan de la participación social y de evaluación de las políticas públicas:

Primer ordenamiento: Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El artículo 9 dice: “Las políticas públicas para el desarrollo social y humano [...] se sujetarán a los siguientes principios: [...] V. Participación social: Derecho de las personas y las organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y de las metas y objetivos de los programas de desarrollo social y humano”.

En el artículo 14 se contempla: “La elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y humano, y de la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas corresponde a la Secretaría [SEDESHU] con el auxilio de la autoridad responsable de la planeación en el Estado”.

En el artículo 23 se plasma “El Consejo [Consultivo para el Desarrollo Social y Humano] es el órgano permanente de conformación plural, que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría [...]”.

Segundo ordenamiento: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Artículo 1°. - “La presente Ley es reglamentaria de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado de Guanajuato [y] tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular

el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito competencia del Estado y de los Municipios”.

En el artículo 3ero de esta Ley, se establece que “Son mecanismo de participación ciudadana, I.- Iniciativa popular; II.- Plebiscito; III.- Referéndum; y IV.- Referéndum constitucional”.

Tercer ordenamiento: Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 45 se mandata: “El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social, en el consejo estatal y los consejos municipales respectivamente.

Por su parte, el artículo 47 dice: “El ejecutivo y los ayuntamientos podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo”.

Como se puede apreciar, la participación social es un valor sostenido por la legislación guanajuatense, pero, la modalidad con la que se opera está acotada a solamente opinar, sin garantizar un mecanismo transparente de acción que recoja las propuestas, demandas, orientaciones de las y los guanajuatenses y que se una forma de expresión de una gobernanza activa, respetuosa y colaborativa entre el gobierno estatal, los municipios y la ciudadanía.

En este sentido se puede tomar la experiencia tanto del CONEVAL, como del Evalúa CDMX¹ y que de forma breve se describen.

El Consejo de Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social es:

1. Un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias

¹ Hay que considerar que el EvalúaDF fue sustituido cuando se modificó la Constitución de la ahora Ciudad de México, sin embargo por considerar que este Consejo puede ser una figura útil en Guanajuato, es que se presentan sus características.

públicas, y establece los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

2. El consejo cuenta con el Comité Directivo, que es el órgano de gobierno del CONEVAL que está integrado por seis investigadores académicos elegidos democráticamente por convocatoria pública, que tienen a su cargo la administración del Consejo y el ejercicio de las atribuciones indelegables que le corresponden en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de las Entidades y las demás disposiciones aplicables.
3. El Comité está integrado por: El Titular de la Secretaría del Bienestar o la persona que éste designe, quien presidirá el Comité y por los seis investigadores académicos en términos de lo previsto por el artículo 85 de la Ley y por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de las Entidades y 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de las Entidades, y por un Secretario Técnico y un Prosecretario designados por el Comité.
4. El Comité Directivo tiene las facultades de coordinarse con la Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS) para consolidar una adecuada integración y fomento al federalismo, sobre las bases de coordinación, colaboración y con en el fomento de la evaluación y monitoreo de los programas de social, así como con la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. También tiene la función de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico del CONEVAL y en general, las funciones que le atribuye al Consejo, el Decreto por el cual se regula dicha institución.
5. La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico-auxiliar del Comité Directivo encargada de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico para la evaluación de la Política de Desarrollo Social y el informe de avances de los programas de desarrollo social que implementen las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

6. Entre sus funciones principales se encuentran evaluar la política de desarrollo social; formular los criterios de resultados, con base a las estimaciones de pobreza, para la definición de zonas de atención prioritaria; proponer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social; proponer el programa anual para el desarrollo de evaluaciones, estudios y diagnósticos de los programas de desarrollo social que vaya a desarrollar el Consejo por sí mismo o a través de organismos evaluadores independientes; elaborar los proyectos de sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social, sobre la política y los programas de desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles; entre otros.

Por su parte el Evalúa CDMX, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Algunas de sus características son:

1. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal tiene por objeto la evaluación externa de los programas y la política social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones, una Junta de Gobierno, una Dirección General y su estructura administrativa.
2. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social cuenta con el Comité es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del

Consejo de Evaluación. Para el desempeño de sus tareas, el Comité puede constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

3. El Comité estará conformado por: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo preside y seis consejeros y consejeras con amplio conocimiento y/o experiencia en el campo del Desarrollo Social de los cuales, al menos cuatro, deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.
4. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: Definir y medir bianualmente – o con la frecuencia que los datos disponibles permitan-, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal; Definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la CDMX; Medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan- el avance del cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México, así como elaborar un informe anual sobre la cuestión social. También tiene la atribución de definir los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas; organizar, definir y realizar, directamente o través de terceros, las evaluaciones externas de la política y los programas sociales. Cuando se lleven a cabo a través de terceros.
5. El Comité, a su vez, define la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones; y aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General; a la vez decide sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable; a su vez da seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General; y la de emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los programas o política sociales y hacer públicas las mediciones que realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales y el avance del

cumplimiento de los derechos sociales en la ciudad de México, y elaborar el Programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación.

Para este tipo de iniciativas no debería ser obstáculo el financiamiento público, pues se busca orientar de manera eficiente los recursos propios de los programas correspondientes a la política económica y social de Guanajuato. Y cuando se habla de eficiencia, no es sólo hacer una contabilidad de costo-beneficio financiero, sino el impacto que causan en el bienestar de la población, sobre todo para las y los desplazados del disfrute de los bienes necesarios de cara a una vida digna. Lo necesario, en un gobierno humanista, debe convertirse en posible.

Aun así, si se consideran los fines para los que se creó el Instituto de Planeación de Guanajuato, éste podría proveer la información necesaria para los cálculos requeridos en la tarea asignada al Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato. Los convenios probables con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el Centro de Investigación en Matemáticas, y particularmente con el Instituto de Planeación de Guanajuato, que posee una amplia infraestructura y personal capacitado, serán muy útiles en la discusión sobre las mejores metodologías para calcular la pobreza multidimensional en la entidad y los municipios y significarán ahorros sustantivos para contar con datos precisos y confiables.

Finalmente se debe acotar lo que se entiende en esta iniciativa por participación ciudadana, pues de cara a otros problemas sociales es necesaria la intervención de ciudadanos y ciudadanas provenientes de distintos ámbitos y esferas sociales. La particularidad de la iniciativa en este terreno es la necesidad del perfil técnico de las y los integrantes del Comité, pues deberá estar conformado por académicos y académicas especialistas en la medición de los problemas sociales y su vínculo con la toma de decisiones del gobierno estatal. La precisión técnica, la solvencia académica y el rigor conceptual son características *sine qua non* para el buen funcionamiento del Comité. No se trata de encontrar personas opinadoras, sino fortalecer la relación fructífera entre academia y tomadores de decisiones.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado y los municipios de Guanajuato en materia de medición y evaluación del impacto de la política pública sobre la pobreza en el estado de Guanajuato.

Para tal efecto se propone la creación de un órgano ciudadanizado, denominado Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato, de perfil académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goce de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato con el fin de medir de manera oportuna la trayectoria de la pobreza en Guanajuato y sus municipios y determinar la relación de esta trayectoria con las políticas estatales de bienestar. El beneficio es múltiple, entre otros, servirá para mejorar el diseño de las políticas públicas dirigidas a la erradicación de la pobreza de conformidad con la legislación mexicana y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

Finalmente, consideramos necesario avanzar en la consolidación del enfoque de derechos, por lo que se propone incorporar los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad a la ley de desarrollo social y humano, haciendo énfasis en los últimos dos principios, en virtud de que el rasgo distintivo de los derechos fundamentales es su carácter universal, con lo que se garantiza además poner a salvo la política social de la discrecionalidad administrativa; asimismo, la progresividad implica un vínculo presupuestario que garantiza destinar cada vez más recursos públicos a la satisfacción de las necesidades sociales, además de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el deber de los Estados de destinar el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos.

En aras de mayor claridad, se exponen en el siguiente cuadro las modificaciones propuestas:

Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado y los municipios de Guanajuato

TEXTO VIGENTE	INICITIVA DE REFORMA
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano; II.- Desarrollo humano: El proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y concientemente su propia vida;	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I... II.- Comité de evaluación: Al Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano. III.- Pobreza: Situación en la que las personas tienen al menos una carencia social en los indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación, e ingreso suficiente para adquirir los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. IV.- Desarrollo humano: El proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y

	construir libre, digna y concientemente su propia vida;
Artículo 9. Las políticas públicas para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas públicas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	Artículo 9. Las políticas públicas para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas públicas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: VI. Interdependencia e indivisibilidad: Garantizar que los componentes del desarrollo social y humano están vinculados entre sí, así como que no pueden separarse o dividirse, observando integralmente los efectos que unos causan sobre otros. VII. Universalidad: Orientar la política pública de desarrollo social y humano para que a todas las personas se les garanticen todos los derechos. VIII. Progresividad: A la ampliación de los derechos y sus garantías, así como al incremento gradual de los recursos públicos destinados al desarrollo social y humano. VII. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de

	recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
Capítulo II De la Planeación, Programación y Presupuestación Artículo 14. ... La elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y humano, y de la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas, corresponde a la Secretaría, con el auxilio de la autoridad responsable de la planeación en el Estado.	Capítulo II De la Planeación, Programación y Presupuestación Artículo 14. ... La elaboración y actualización anual del diagnóstico de la pobreza y de la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas en esta materia corresponde al Comité de evaluación.

Artículo 15. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y humano serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se considerarán prioritarios: I. Al XI ... Las limitantes señaladas ...	Artículo 15. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social y humano serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se considerarán prioritarios: I. Al XI ... Las limitantes señaladas ... El presupuesto estatal destinado al desarrollo social y humano, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.
--	---

CAPÍTULO ÚNICO De la evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano. Artículo 38. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo de la Secretaría o del órgano que designe, cuyo objeto será el de revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales en materia de desarrollo social y humano. La Secretaría determinará la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.	CAPÍTULO ÚNICO De la evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano. Artículo 38. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo del Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano, cuyo objeto será el de evaluar periódicamente los resultados e impactos de los programas sociales en materia de desarrollo social y humano. El Comité de evaluación determinará la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.
--	--

	Artículo 40 bis. El Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato. El Comité de evaluación estará integrado de la siguiente forma: I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la persona que éste designe; II. Cuatro investigadores académicos con formación disciplinaria en ciencias sociales, que sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores, cuenten con el grado de doctorado, tengan investigación empírica y experiencia en las áreas de pobreza y bienestar, así como que colaboren en instituciones de educación superior; y
--	---

	III. Un secretario ejecutivo designado por el Gobernador. Artículo 40 ter. Los investigadores académicos a que se refiere la fracción II del artículo anterior durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Artículo 40 quater. Los investigadores académicos del Comité de Evaluación serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano constituirá una comisión de selección integrada por los rectores y directivos de las Instituciones de Educación Superior del Estado pertenecientes a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que se
--	---

	presenten las postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los investigadores académicos del Comité de Evaluación, en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil; y f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección
--	--

	del nuevo integrante no podrá exceder el límite de 90 días hábiles, y la persona elegida desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar. Artículo 40 quinquies. El Comité de evaluación tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título. La administración del Comité de evaluación estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II de este artículo. Sus decisiones se tomarán por mayoría. Artículo 40 sexies. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité
--	--

	de evaluación tendrá las siguientes atribuciones: I.- Normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social en materia de pobreza que ejecuten las instituciones y dependencias del gobierno del Estado de Guanajuato y de los municipios; II.- Evaluar periódicamente los resultados e impactos de los programas y acciones de la política de desarrollo social y humano en materia de pobreza; III.- Solicitar a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin; IV.- Emitir los lineamientos, criterios y estrategias para la definición, identificación y medición de la pobreza, con la finalidad de garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, garantizando que las mediciones
--	---

	estatales sean comparables con las nacionales, y así crear un sistema de información con base territorial útil para el diseño e implementación de las políticas públicas, así como para tomar decisiones basadas en evidencia sobre las acciones de planeación y acción gubernamental en la materia. V.- Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social, bajo el principio de máxima publicidad; VI.- Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la política y programas de desarrollo social en materia de pobreza, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles; VII. Requerir a las instituciones y dependencias del gobierno del Estado de Guanajuato y de los municipios que no atiendan las sugerencias y recomendaciones
--	--

	emitidas, información y justificación puntual al respecto; VIII.- Formular un informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado; IX.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables. TRANSITORIOS. PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. SEGUNDO.- En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar constituido e instalado el Comité de Evaluación.
--	---

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Se propone reformar la Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado y los municipios de Guanajuato para crear un Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato.

II. Administrativo.

Se crea el órgano ciudadanizado, denominado Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano en Guanajuato, de perfil académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goce de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato con el fin de medir de manera oportuna la trayectoria de la pobreza en Guanajuato y sus municipios y determinar la relación de esta trayectoria con las políticas estatales de bienestar.

III. Impacto presupuestario.

El impacto presupuestario es menor, consiste en hacer las adecuaciones pertinentes para la creación del Comité de evaluación, con lo que se busca orientar de manera eficiente los recursos propios de los programas correspondientes a la política económica y social de Guanajuato.

IV. Social.

El beneficio social es múltiple, entre otros, servirá para mejorar el diseño de las políticas públicas dirigidas a la erradicación de la pobreza de conformidad con la legislación mexicana y los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan las fracciones II y III en el artículo 2 y se recorren las subsecuentes, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 9 y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 14, se adiciona un párrafo al artículo 15, se reforma el artículo 38, se adicionan los artículos 40 bis, 40 ter, 40 quater, 40 quinquies, y un 40 sexies, todos a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

II.- Comité de evaluación: Al Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano.

III.- Pobreza: Situación en la que las personas tienen al menos una carencia social en los indicadores de rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación, ingreso suficiente para adquirir los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias, cohesión social, y acceso a carretera pavimentada.

IV.- Desarrollo humano...

Artículo 9. Las políticas públicas...

VI. Interdependencia e indivisibilidad: Garantizar que los componentes del desarrollo social y humano están vinculados entre sí, así como que no pueden separarse o dividirse, observando integralmente los efectos que unos causan sobre otros.

VII. Universalidad: Orientar la política pública de desarrollo social y humano para que a todas las personas se les garanticen todos los derechos.

VIII. Progresividad: A la ampliación de los derechos y sus garantías, así como al incremento gradual de los recursos públicos destinados al desarrollo social y humano.

VII. Sustentabilidad...

Artículo 14. La elaboración y actualización **anual** del diagnóstico **de la pobreza** y de la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas **en esta materia corresponde al Comité de evaluación.**

Artículo 15. Los programas...

I. Al XI ...

Las limitantes señaladas ...

El presupuesto estatal destinado al desarrollo social y humano, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

Artículo 38. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo del **Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano**, cuyo objeto será el de **evaluar periódicamente los resultados e impactos** de los programas sociales en materia de desarrollo social y humano.

El Comité de evaluación determinará la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.

Artículo 40 bis. El Comité para la Evaluación de la Política Pública del Desarrollo Social y Humano es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El Comité de evaluación estará integrado de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la persona que éste designe;

II. Cuatro investigadores académicos con formación disciplinaria en ciencias sociales, que sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores, cuenten con el grado de doctorado, tengan investigación empírica y experiencia en las áreas de pobreza y bienestar, así como que colaboren en instituciones de educación superior; y

III. Un secretario ejecutivo designado por el Gobernador.

Artículo 40 ter. Los investigadores académicos a que se refiere la fracción II del artículo anterior durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser reelectos la mitad de ellos.

Artículo 40 quater. Los investigadores académicos del Comité de Evaluación serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano constituirá una comisión de selección integrada por los rectores y directivos de las Instituciones de Educación Superior del Estado pertenecientes a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que se presenten las postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los investigadores académicos del Comité de Evaluación, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de 90 días hábiles, y la persona elegida desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 40 quinquies. El Comité de evaluación tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

La administración del Comité de evaluación estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II de este artículo. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 40 sexies. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social en materia de pobreza que ejecuten las instituciones y dependencias del gobierno del Estado de Guanajuato y de los municipios;**
- II.- Evaluar periódicamente los resultados e impactos de los programas y acciones de la política de desarrollo social y humano en materia de pobreza;**
- III.- Solicitar a quienes intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;**
- IV.- Emitir los lineamientos, criterios y estrategias para la definición, identificación y medición de la pobreza, con la finalidad de garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad, garantizando que las mediciones estatales sean comparables con las nacionales, y así crear un sistema de información con base territorial útil para el diseño e implementación de las políticas públicas, así como para tomar decisiones basadas en evidencia sobre las acciones de planeación y acción gubernamental en la materia;**
- V.- Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo social, bajo el principio de máxima publicidad;**
- VI.- Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la política y programas de desarrollo social en materia de pobreza, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles;**
- VII. Requerir a las instituciones y dependencias del gobierno del Estado de Guanajuato y de los municipios que no atiendan las sugerencias y recomendaciones emitidas, información y justificación puntual al respecto;**
- VIII.- Formular un informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado;**
- IX.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.**

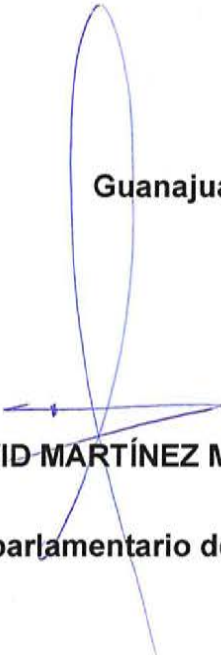
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar constituido e instalado el Comité de Evaluación.

Con razón en lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 27 de octubre de 2021



DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZABAL

Grupo parlamentario de MORENA.